JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00377
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ÁLVARO JOSÉ AGUDELO VARELA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y fue reenviada a las entidades demandadas en cumplimiento del auto inadmisorio del 7 de febrero de 2023.

En consecuencia, subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ÁLVARO JOSÉ AGUDELO VARELA, a través de apoderada, contra la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.
- 2.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- **3.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
- 3.1.- Al MINISTRO DE EDUCACIÓN, o a quien haya delegado para tal función.
- **3.2.** Al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, o a quien haya delegado para tal fin.

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación: 11001-33-35-013-2022-00377 Demandante: ÁLVARO JOSÉ AGUDELO VARELA Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS

3.3. – A la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ**, o a quien haya delegado para tal función.

3.4.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

3.5- MINISTERIO PÚBLICO

4.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- PREVENIR a las partes demandadas a fin de que contesten por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

- **7. ADVERTIR** a las entidades demandadas que deberán aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, y que la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)
- **8. INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia

incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No<u>. 023</u> de fecha <u>29/05/2023</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00377

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 234bb303a4951137155b155ef364fabc3969a535e63894765a961536198cadfc

Documento generado en 26/05/2023 10:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica